



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1087-2017-UNAP

Iquitos, 25 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de julio de 2017, se suscribió el convenio de cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática, representado por su jefe (e) don Víctor Aníbal Sánchez Aguilar y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objetivos:

- a. Establecer amplia cooperación entre "El INEI" y "LA UNIVERSIDAD", para la ejecución de las actividades preparatorias y durante el levantamiento de los Censos Nacionales XII de Población, VII de Vivienda y II de Comunidades Indígenas, a ejecutarse en el mes de setiembre del año 2017.
- b. Apoyar la gestión académica de "LA UNIVERSIDAD" con información estadística actualizada con los resultados de los Censos Nacionales 2017, así como, de los perfiles sociales, demográficos y económicos para la elaboración de trabajos de investigación y de enseñanza en las carreras de pregrado y postgrado;

Que, la suscripción del presente convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y de la región Loreto, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario n.º 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad con el numeral 17 del artículo 109º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de trece (13) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**, con RUC N° 20131369981, con domicilio en Av. Gral. Garzón N° 658, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe (e), **Dr. Víctor Aníbal Sánchez Aguilar**, identificado con DNI N° 08299598, encargado mediante Resolución Suprema N° 174-2015-PCM, que en lo sucesivo se denominará, "**EL INEI**" y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos/Las Crisnejas s/n, distrito de San Juan Bautista, y domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, región Loreto, representada por su Rector, **Dr. Heiter Valderrama Freyre**, identificado con DNI N° 06444153, designado mediante Resolución N° 015-2016-AUT-UNAP, a quien en adelante se denominará "**LA UNIVERSIDAD**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

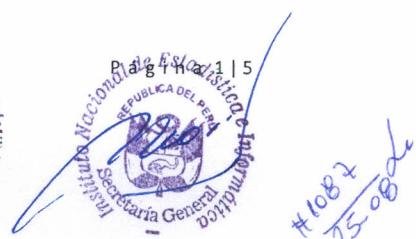
La Ley N°13248, dispone que a partir de 1960, en todo el territorio de la República y en sus aguas jurisdiccionales, se levantarán cada 10 años los censos de población y vivienda; asimismo en su artículo 9º establece que los empleados y funcionarios de la Administración Pública, miembros del Magisterio, Institutos Armados, Fuerzas Auxiliares y del Clero, Catedráticos y alumnos universitarios y alumnos del Quinto Año de Educación Secundaria Común y Técnica, están obligados, de manera especial, a prestar la colaboración en las actividades censales

Mediante Decreto Supremo N° 066-2015 PCM, del 23 de setiembre del 2015, el Gobierno Nacional declaró de interés y prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, encargándose su conducción y ejecución al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), quien emitirá las normas técnicas por las cuales se regirán los mencionados censos

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

"**EL INEI**", de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y funciones del Instituto Nacional de estadística e Informática, es el ente rector del Sistema Estadístico Nacional, con autonomía técnica y de gestión, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar, supervisar y difundir las actividades estadísticas oficiales del país.

"**LA UNIVERSIDAD**", es un organismo autónomo y de derecho público, creada por Ley N° 13498 del 14 de enero de 1961 y con sede en la ciudad de Iquitos, capital de la región Loreto. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y económica se establecen



en la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria, y en su propio Estatuto y tiene como misión formar profesionales con calidad y excelencia dentro de su ámbito, fines, principios de enseñanza, investigación científica-tecnológica y de proyección social para contribuir al progreso de la Nación.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- Ley N° 13248, Ley de Censos
- Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del INEI
- Decreto Supremo N° 066-2015-PCM, Declaran de interés y prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - EUNAP



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS

El presente convenio tiene como objetivos:

- a. Establecer amplia cooperación entre "EL INEI" y "LA UNIVERSIDAD", para la ejecución de las actividades preparatorias y durante el levantamiento de los Censos Nacionales XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, a ejecutarse en el mes de setiembre del año 2017.
- b. Apoyar la gestión académica de "LA UNIVERSIDAD" con información estadística actualizada con los resultados de los Censos Nacionales 2017, así como, de los perfiles sociales, demográficos y económicos para la elaboración de trabajos de investigación y de enseñanza en las carreras de pregrado y postgrado.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

"EL INEI", se compromete a:

- a. Entregar a "LA UNIVERSIDAD", la base de datos con los resultados definitivos de los Censos Nacionales Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.
- b. Realizar la capacitación de docentes y estudiantes de "LA UNIVERSIDAD", sobre las actividades censales, el Manual del Empadronador y diligenciamiento de la cédula censal.
- c. Entregar a los participantes, certificados de capacitación y de participación en los Censos Nacionales 2017.



- d. Proponer a "LA UNIVERSIDAD", esquemas de investigación social, demográfica y económica a partir de los resultados censales y de las encuestas de hogares que efectúa "EL INEI".
- e. Brindar asesoramiento metodológico a "LA UNIVERSIDAD", de aquellas investigaciones censales que realiza "EL INEI".

"LA UNIVERSIDAD", se compromete a:

- a. Disponer que las Facultades y Escuelas apoyen las tareas censales, mediante la asignación de locales e infraestructura adecuada, en el ámbito de la comunidad universitaria.
- b. Participar en el proceso censal con estudiantes y docentes de "LA UNIVERSIDAD".
- c. Establecer incentivos académicos, orientados a motivar la participación activa y efectiva de los estudiantes y docentes en la ejecución de los Censos Nacionales.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para efectos de la coordinación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, las partes designan como coordinadores:

Por "EL INEI": El Director Técnico de la Escuela Nacional de Estadística e Informática

Por "LA UNIVERSIDAD": La Vicerrectora Académica

CLÁUSULA SÉPTIMA. DEL USO DE LA INFORMACION

La información proporcionada por "EL INEI", en el marco del presente convenio se sujeta a lo dispuesto en el artículo 97º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Organización y Funciones de EL INEI, que prevé el carácter secreto que tiene la información proporcionada por las fuentes, y no podrá ser revelada en forma individualizada, sólo podrá ser divulgada o publicada en forma innominada. La información suministrada, tampoco podrá ser utilizada para fines tributarios o policiales

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS CONTRAPRESTACIONES

LAS PARTES precisan que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, los compromisos contraídos en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Las partes, de común acuerdo podrán revisar los alcances del convenio y efectuar modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, los cuales forman parte integrante del presente documento

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

La resolución del convenio podrá ser atribuida a las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de obligaciones por una de las partes, el cual deberá ser notificado, el mismo que al no ser subsanado en el plazo de quince (15) días calendario, devendrá en la resolución automática del convenio.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado que imposibilite su cumplimiento.
- c. Por mutuo acuerdo, que deberá constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las discrepancias o controversias que se deriven de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, serán resueltas en lo posible por trato directo y amigable entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y sana intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Las Partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente convenio, en los cuales se notificará lo concerniente al convenio. Cualquier variación del mismo será comunicada por escrito oportunamente a la otra parte, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA VIGENCIA

Las partes acuerdan que el presente Convenio, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año, pudiendo una de las partes concluirlo en cualquier momento y sin expresión de causa, lo que se hará mediante comunicación escrita al domicilio indicado en la parte introductoria del presente documento con una anticipación mínima de quince (15) días calendario.

La terminación del presente convenio no afectará la validez o ejecución de las actividades acordadas, las cuales continuarán hasta su culminación, salvo que las partes decidieran de modo diferente.



Estando conforme las partes con cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales, en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de Julio del 2017.



HEITER VALDERRAMA FREYRE
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA
PERUANA



VICTOR ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
JEFE (e)
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E
INFORMÁTICA

